

RESOLUCIÓN No. 0000084

EL DIRECTOR DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

CONSIDERANDO

- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos- LOREG-, en su artículo 16 establece que el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP). El régimen jurídico administrativo de estas áreas protegidas es especial y se sujetará a lo previsto en la Constitución, la presente Ley y normas vigentes sobre la materia;
- Que,** la LOREG en su artículo 20 establece que la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en concordancia con el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos y las políticas generales de planificación dictadas por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.
- Que,** la LOREG en su artículo 62 establece que la Autoridad Ambiental Nacional es el organismo competente para programar, autorizar, controlar y supervisar el uso turístico de las áreas naturales protegidas de Galápagos, en coordinación con la Autoridad Turística Nacional, conforme lo dispuesto en la Constitución, la ley, las normas sobre la materia, y los respectivos planes de manejo.
- Que,** según lo dispuesto en el último inciso del artículo 20 de la Ley de Turismo, "Las actividades turísticas y deportivas en el territorio insular de Galápagos se registrarán por la Ley de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos.";
- Que,** el artículo 39 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas –RETANP- faculta al Director del Parque Nacional Galápagos, autorizar a través de resoluciones administrativas el ingreso de naves extranjeras o nacionales para visitas a las áreas naturales protegidas de Galápagos;
- Que,** el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos en su artículo 95 establece que sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, las naves extranjeras privadas no comerciales sólo podrán visitar las áreas protegidas de Galápagos una vez por año, con una duración máxima de 15 días y no podrán realizar cambios de pasajeros mientras dure la visita. Tampoco podrán realizar actividades de buceo, pesca deportiva, hacer uso de helicópteros y submarinos ni aquellas actividades que se encuentren prohibidas en el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas y este estatuto.
- Que,** al Director del Parque Nacional Galápagos le corresponde cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG); su Reglamento General de Aplicación; la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre; el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP); el Estatuto Orgánico Administrativo del Parque Nacional Galápagos y demás disposiciones legales;

- Que,** según lo dispuesto en el artículo 73, Capítulo VI, Título IX, del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, *“Se podrá otorgar hasta dos itinerarios de visita, en fechas distintas y con una duración máxima de quince días cada uno”*
- Que,** la Agencia Naviera Galayachts S.A., con oficios G.Y.U 2018-461, recibido el 25 de octubre, suscrito por el Agente Naviero Sr. Antonio Moreano, solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos la autorización para la visita turística de la embarcación “VIVIERAE II”, en áreas del Parque Nacional Galápagos, del 5 al 17 de noviembre de 2018.
- Que,** mediante Acuerdo No. 195-18 (AUTÓGRAFO) de fecha 25 de octubre de 2018, el Director General de Intereses Marítimos autoriza el ingreso de la embarcación “VIVIERAE II”, a las Islas Galápagos con la respectiva nómina de tripulantes e invitados.
- Que,** mediante memorando Nro. MAE-DPNG/DUP-2018-0415-M, del 31 de octubre de 2018, el Director (S) de Uso Público informa a la Dirección sobre la visita turística de la embarcación “VIVIERAE II”, y emite el informe técnico sobre el cumplimiento de los requisitos de la embarcación, tripulación y pasajeros de la embarcación “VIVIERAE II”, e itinerario de visita turística y del guía que debe conducir la misma.
- Que,** la Dirección del Parque Nacional Galápagos ha autorizado realizar los trámites correspondientes, así como el cobro pertinente, según sumilla inserta en el memorando Nro. MAE-DPNG/DUP-2018-0415-M *“autorizado proceder con el cobro”*.
- Que,** mediante facturas Nos. 001-101-000008774, 000008775, 000008776, 000008777 del 31 de octubre de 2018, la Agencia Naviera Galayachts S.A., canceló al Parque Nacional Galápagos, el valor de USD 29.000,00 para realizar visita al Parque Nacional Galápagos durante 13 días con 16 pasajeros (tripulantes e invitados).
- Que,** mediante Recibos de Cobro Nos. 12018-DPNGRC0068, 0069, 0070 y 0071 del 31 de octubre de 2018, emitida por el Departamento de Caja de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, la Agencia Naviera Galayachts S.A., canceló el valor de USD 7.250,00 por concepto de pago de garantía del 25% del ingreso de la embarcación VIVIERAE II para realizar visita turística en las áreas protegidas de Galápagos”

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

Art. 1.- Autorizar a la embarcación “VIVIERAE II”, de Bandera Islas Marshall con registro de la embarcación 71234, para visitar el Parque Nacional Galápagos con fines turísticos, del 5 al 17 de noviembre de 2018.

Art. 2.- El itinerario que cumplirá la embarcación “VIVIERAE II”, será el siguiente:

Lunes	05 Nov	AM: Caleta Tortuga Negra (PR) PM: Playa Las Bachas (CA, SN)
Martes	06 Nov	AM: Bahía Sullivan (CA, SN) PM: Bartolomé (CA, SN, PR)
Miércoles	07 Nov	AM: Punta Vicente Roca (SN, PR) PM: Caleta Tagus (CA, KY, SN, PR)
Jueves	08 Nov	AM: Bahía Urbina (CA, SN) PM: Punta Espinoza (CA, SN)
Viernes	09 Nov	AM: Bahía Elizabeth (PR) PM: Punta Moreno (CA, SN, PR)
Sábado	10 Nov	AM: Sierra Negra (08h00-12h00) (CA) PM: Humedales (CA)
Domingo	11 Nov	AM: Mosquera (CA, SN) PM: Seymour Norte (CA, SN, PR)
Lunes	12 Nov	AM: Plazas Sur (CA) PM: Santa fe (CA, KY, PR)
Martes	13 Nov	AM: Bahía Post Office (CA, SN) PM: Punta Cormorant (CA, PR, SN) PM: Corona del Diablo (SN)
Miércoles	14 Nov	AM: Bahía Gardner (CA, KY, SN) PM: Punta Suárez (CA)
Jueves	15 Nov	AM: Isla Lobos (CA, PR, SN) PM: Punta Pitt (CA, KY, PR, SN)
Viernes	16 Nov	AM: El Barranco (CA, KY, SN, PR) PM: Bahía Darwin (CA, KY, SN, PR)
Sábado	17 Nov	AM: Sombrero Chino (CA, KY, SN, PR) PM: Puerto Egas (CA, SN)

CA= Caminata, **SN=** Snorkel, **PR=** Panga Ride, **KY=** Kayaks

El itinerario, así como las actividades accesorias antes indicadas NO podrán ser modificados BAJO NINGÚN CONCEPTO, excepto cuando se cuente con una autorización expresa otorgada por la Dirección del Parque Nacional Galápagos, previa solicitud por escrito y anticipada realizada por el Agente Naviero.

Art. 3.- Los visitantes autorizados para ingresar a los sitios señalados en el artículo anterior, a bordo de la embarcación "VIVIERAE II", en base a la solicitud presentada por el Agente Naviero son los siguientes:

TRIPULANTES:

NOMBRES

1. Gareth Schwegman
2. Michael Willson

NACIONALIDAD

Sudafricana
Sudafricana

PASAPORTE

M00159695
M00169927

3. Teri Smith	Sudafricana	M00114882
4. Jean De Ridder	Sudafricana	A05702436
5. Lauren Maestas	Americana	524569673

INVITADOS

NOMBRES	NACIONALIDAD	PASAPORTE
1. Robert Giles	Americana	545760542
2. Branden Despot	Americana	553924282

Invitados realizarán visita únicamente del 05 al 10 de Noviembre de 2018.

3. Aaron Hallen	Americana	440503130
4. Carl Esrey	Americana	562220164
5. Christopher Allard	Americana	566787014

Invitados que se integran a la visita a partir del 11 al 14 de Noviembre de 2018.

6. Richard Zipernick	Americana	575951943
7. Sheila Zipernick	Americana	563144670

Invitados que se integran a la visita a partir del 11 al 17 de Noviembre de 2018

8. Sandy Giles	Americana	545539964
9. Gina Galogero	Americana	535079138
10. Renee Despot	Americana	458126999
11. Alexandra Graham	Americana	478862736

Art. 4.- La embarcación "VIVIERAE II" y la tripulación antes descrita, iniciará el recorrido el 5 de noviembre de 2018, bajo la conducción del Guía Especializado en Patrimonio Turístico, señora Paulina Aguirre, con licencia No. 567-I, quien al final del crucero entregará de forma inmediata a esta Dirección un informe del viaje, el certificado de arribo a Puerto del Capitán de la embarcación y de la Capitanía de Puerto de Seymour en donde arribará la embarcación "VIVIERAE II", el día domingo 18 de noviembre de 2018, dicho informe será verificado por un funcionario de la Dirección de Uso Público de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Art. 5.- Queda expresamente prohibido el uso de scooters, embarcaciones de vela tipo lasers, vehículos anfibios, esquí acuático, jet esquí o moto acuática, submarinos, turismo aéreo, drones, pesca, pesca submarina, buceo y pesca deportiva, luces submarinas del casco, así como el uso de otro artefacto que no sean las pangas (botes) de desembarque y el equipo de snorkel, sin perjuicio de otras prohibiciones establecidas en la LOREG, RETANP, Planes de Manejo y en la presente Resolución. **NO PODRÁ REALIZAR CAMBIOS DE TRIPULANTES NI PASAJEROS.** El Guía Naturalista a bordo hará cumplir éstas disposiciones y todas las reglas del Parque Nacional Galápagos.

Art. 6.- El Director del Parque Nacional Galápagos, podrá revocar en cualquier momento esta Autorización, si se comprueba que los visitantes no se ajustan a las normas establecidas por la Dirección del Parque Nacional Galápagos para los sitios de visita o que la embarcación "VIVIERAE II" ha incumplido la presente Resolución.

Art. 7.- La embarcación "VIVIERAE II" deberá contar con dispositivos AIS (clase A o B) transmisor – receptor en funcionamiento y encendido permanentemente, al menos mientras se encuentre en la Reserva Marina de Galápagos.

Art. 8.- La embarcación solo podrá realizar, en los sitios de visitas, las actividades expresamente establecidas en esta Resolución. La logística y abastecimiento de combustible, de ser necesario efectuarlo, se realizará en los puertos permitidos por la

Dirección Nacional de Espacios Acuáticos - DIRNEA, lo cual no significa usar sitios de visita diferentes a los autorizados en la presente Resolución.

Art. 9.- La zona determinada para el fondeo en Canal de Itabaca de acuerdo con lo establecido en la Resolución Administrativa No. 009-2014 está definida entre las siguientes coordenadas:

Noroeste: Latitud 00° 29.475' S Longitud 090° 17.567' W

Suroeste: Latitud 00° 29.615' S Longitud 090° 17.499' W

Sureste: Latitud 00° 29.527' S Longitud 090° 17.338' W

Noreste: Latitud 00° 29.382' S Longitud 090° 17.251' W

Art. 10.- El incumplimiento de la presente resolución, así como de la normativa aplicable y la alteración del itinerario o la navegación a áreas no autorizadas por DPNG dará lugar a la ejecución de la garantía de cumplimiento de obligaciones.

Art. 11.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese al Director de Uso Público y a los Directores de las Unidades Técnicas Operativas de San Cristóbal e Isabela, según corresponda, la misma que entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Art. 12.- Disponer, al componente de Documentación y Archivo de la DPNG, notificar con el contenido de la presente Resolución a las instancias internas pertinentes de la Institución.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.



Dr. Jorge Carrión Tacuri

Director del Parque Nacional Galápagos

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, 31 OCT 2018



Sra. Mariuxi Zurita Moncada

Responsable Componente de Documentación y Archivo (e)

Dirección del Parque Nacional Galápagos